

**RADICADO: 76001310301020220023900 - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA MONZAGRO S.A.S. - MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD**

Carlos Julián Huertas Salazar <chs@cer.com.co>

Mié 08/03/2023 16:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA MONZAGRO S.A.S.
RADICADO: 76001310301020220023900
ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD

CARLOS JULIÁN HUERTAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.853.833 expedida en Bogotá, D.C., titular de la T.P. No. 194.550 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico chs@cer.com.co, apoderado especial, conforme poder que aporto con el presente correo, de la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.156.091 – 5, representada legalmente por **FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.943 de Cali, demandada dentro del proceso de la referencia, allego memorial de solicitud de nulidad.

Del señor Juez,

-

CARLOS JULIÁN HUERTAS SALAZAR

Abogado

CONSULTORES EN RED S.A.S.

Cra. 7 No. 71 - 21 Torre A Of. 201

Bogotá, Colombia

Cel: 300 7845935

Tel. (57)(1) 7945381

www.cer.com.co

CER
Derecho y Economía

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MONZAGRO S.A.S.
RADICADO: 76001310301020220023900

ASUNTO: **MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD**

CARLOS JULIÁN HUERTAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.853.833 expedida en Bogotá, D.C., titular de la T.P. No. 194.550 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico chs@cer.com.co, apoderado especial, conforme poder que aporto con el presente escrito, de la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.156.091 – 5, representada legalmente por **FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.943 de Cali, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y en virtud del artículo 133 y 134 del Código General del Proceso – CGP, solicito respetuosamente lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación de la demanda de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación de la demanda por la vulneración al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, al cercenarse los términos de traslado del demandante.

TERCERA: En consecuencia, se de aplicación al artículo 301 del CGP.

Las anteriores solicitudes se sustentan en que: i. No se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago, por no darse cumplimiento a lo prescrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y ii. La vulneración del debido proceso del demandado al cercenarse los términos de traslado de contestación de la demanda, lo cual se presenta conforme los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUDES

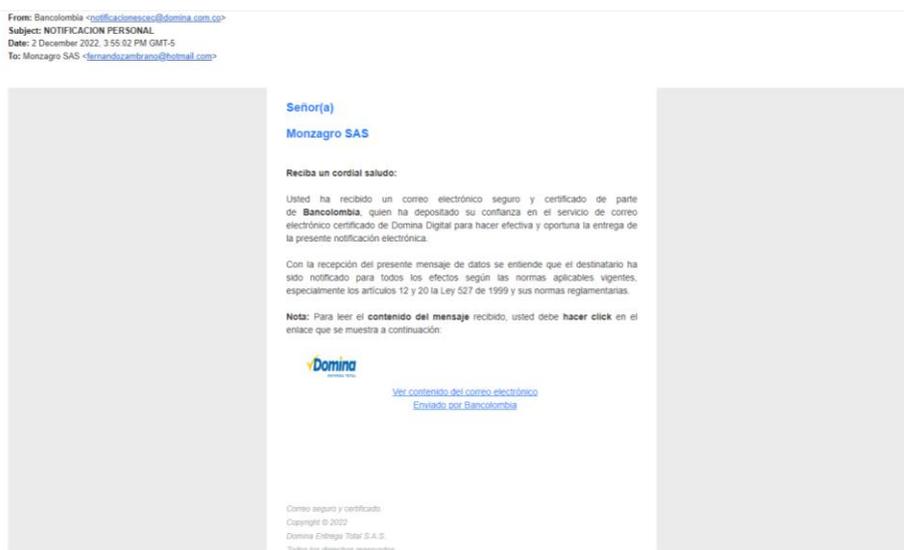
1. Hechos y fundamentos que sustentan la nulidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

1.1. Mediante apoderado la sociedad Bancolombia S.A., el día 5 de octubre de 2022, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad Monzagro S.A.S. por la obligación contenida en el pagaré No. 640097763 de fecha 25 de febrero de 2021.

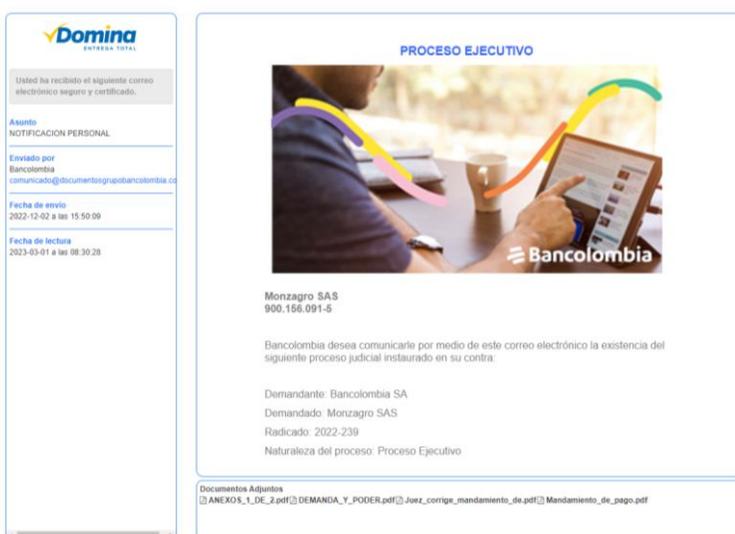
CER

Derecho y Economía

- 1.2. Conforme el reparto correspondió, a su despacho, el Juzgado Décimo civil del Circuito de Oralidad de Cali, el conocimiento del asunto, el cual libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 519 del 10 de octubre de 2022 y corrigió mediante informe sécretarial de fecha 21 de octubre de 2022.
- 1.3. En sujeción con lo ordenado por el Juzgado, el demandante debía notificar a mi poderdante, para lo cual optó por el procedimiento reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 1.4. En tal virtud, Bancolombia con uso del servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital, remitió correo el 2 de diciembre de 2022, informando notificación personal.



- 1.5. sin embargo, **no allegó los anexos que ordena la ley**, en especial, **la escritura pública No. 1.112**, la cual presta el mérito ejecutivo de la obligación atribuida al demandado.



- 1.6. Por tal razón, el aquí demandado no pudo ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al no poder pronunciarse frente a la totalidad de elementos que hicieron parte de la decisión tomada por su señoría en el auto admisorio de la demanda.

CER

Derecho y Economía

- 1.7. Así se tiene que el demandante no dio cumplimiento a lo indicado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica (...) **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*.
- 1.8. Corolario de lo anterior es que **no se dio notificación en la debida forma.**
- 1.9. Es de anotar que desde hace mucho tiempo el Tribunal Constitucional¹, ha llamado la atención en que si hay algo que tenga suma importancia en un procedimiento judicial, sobre todo al inicio, es que los actos de comunicación a quien tiene que ser parte en aquel (emplazamiento, citación, requerimiento, notificación...) se realicen correctamente, pues en tal caso el acto de comunicación es el necesario instrumento que facilita la defensa en el proceso de los derechos e intereses cuestionados, de tal manera que su falta o deficiente realización, siempre que se frustrate la finalidad con ellos perseguida, coloca al interesado en una situación de indefensión que vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y garantía del derecho de defensa.
- 1.10. Es así, que podemos evidenciar que al incumplir esa concreción de dicho derecho de defensa, estamos ante el evento de la violación por indebida notificación, lo cual hace procedente la solicitud del decreto de la nulidad en los términos que indica el CGP:

“ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”. (Destacado y Subrayado).

Con base en los anteriores argumentos, solicitamos decretar la nulidad acá planteada y se dé aplicación al artículo 301 del CGP con la que se garantice la intervención, integración del contradictorio y ejercicio de los derechos de defensa, debido proceso, contradicción, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de mi representada.

2. Hechos y fundamentos que sustentan la nulidad por la vulneración al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, al cercenarse los términos de traslado del demandante.

- 2.1. La demandante remitió correo a fin de generar notificación personal el 2 de diciembre de 2022, del cual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”* es decir, al finalizar el día 6 de diciembre de 2022.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 1994, Sentencia T- 684 de 1998, Sentencia T-1012 de 1999, Sentencia T-608/06, entre otras.

- 2.2. Aunado a lo anterior, corresponde dar aplicación al artículo 91 del CGP en cuanto señala que “...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda” por lo que al conteo anterior, se sumará los tres días otorgados por el mencionado artículo 91, teniendo así que el día 13 de diciembre de 2022 iniciaría el término de traslado.
- 2.3. Por otra parte, los 10 días otorgados por el artículo 442 del CGP, se vieron interrumpidos por la vacancia judicial, la cual inició el día 20 de diciembre de 2022 y se extendió hasta el día 10 de enero de 2023, habiendo transcurrido tan solo 5 días del traslado al demandado para su pronunciamiento.
- 2.4. En tal virtud, el reinicio del conteo se dio el día 11 de enero de 2023, finalizando los días para excepcionar por mi mandante el 17 de enero de 2023 y no el día 13 de enero de 2023 como lo señala la constancia secretarial en el auto interlocutorio No. 20 del 23 de enero de 2023.
- 2.5. Por lo anterior, es claro cómo se le cercenó el derecho de defensa y contradicción a la sociedad Monzagro S.A.S. al no garantizar el término contemplado en el artículo, 91, 422 del CGP, y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.6. Para reforzar los anteriores argumentos, solicitamos a su despacho tener en cuenta la jurisprudencia constitucional en cuanto a la notificación judicial que sostiene también, el siguiente criterio jurisprudencial en sentencia T-025 de 2018² respecto al acto procesal de notificación judicial:

“...Notificación judicial - Elemento básico del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa...”.

En la misma sentencia citada, la Corte Constitucional fija como criterio que debe obedecerse por toda autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales el siguiente:

“... El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, **o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso**...”. (Destacado y subrayado)

En la sentencia T-181 de 2019³ la Corte Constitucional dio continuidad a los anteriores criterios en la siguiente forma:

² Corte Constitucional. Sentencia de Tutela T-025 del 6 de febrero de 2018. M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

³ Corte Constitucional. Sentencia de Tutela T-181 del 8 de mayo de 2019. M.P. Dra GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

“... 21. La notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones.

“(…)”

“23. Con todo, en general, estas irregularidades pueden ser corregidas dentro del mismo proceso, a través de la nulidad y de los recursos ordinarios y extraordinarios contra las decisiones.”

“(…)”

“25. Así, la notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se entere de su sentido y **define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información.** Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía. **De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan.**

“(…)”

“30. En síntesis, conforme con lo establecido por la jurisprudencia de esta Corporación, la indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia **de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante” (tesis que ha sido reiterada en las sentencias T-276/20 y SU-286/21)...”.**

2.7. Es así, que podemos evidenciar que, al incumplir esa concreción de dicho derecho de defensa, estamos ante el evento de la violación del debido proceso y la no garantía de los términos otorgados por la ley para su efectivo ejercicio, lo cual hace procedente la solicitud del decreto de la nulidad en los anteriores términos.

- **Procedibilidad de las solicitudes de Nulidad**

Es de anotar que, la presente solicitud, se realiza bajo la gravedad de juramento y dentro de la oportunidad procesal para presentarse, pues la misma está consagrada en los artículos 134 y 135 del CGP en los siguientes términos:

“...Artículo 134. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”.

“Artículo 135. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...”.

CER

Derecho y Economía

Con base en los anteriores argumentos, solicitamos decretar la nulidad acá planteada y se de aplicación al artículo 301 del CGP con la que se garantice la intervención, integración del contradictorio y ejercicio de los derechos de defensa, debido proceso, contradicción, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de mi representada.

PRUEBAS

Como soporte de los anteriores hechos, a continuación, se relacionan las pruebas:

- **Documentales:**

1. Pantallazo correo enviado por la demandante el día 2 de diciembre de 2022.
2. Pantallazo de apertura de documentos adjuntos al correo enviado por el demandante el día 2 de diciembre de 2022.

- **Interrogatorio**

Solicito al Despacho, citar al señor **FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.943 de Cali, representante legal de la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**, demandada en el actual, para que bajo la gravedad del juramento rinda declaración testimonial acerca de las circunstancias que rodearon la recepción y apertura del correo enviado por Bancolombia S.A. a fin de surtir la notificación personal que se dio en indebida forma.

Quien podrá ser citado en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre A, Oficina 201 en la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXOS

1. Poder conferido por la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**
3. Los señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Informo que recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 71-21, torre A, oficina 201, en la ciudad de Bogotá, D.C., o a la siguiente dirección de correo electrónico chs@cer.com.co

Del señor juez,



CARLOS JULIÁN HUERTAS SALAZAR

C.C. 80.853.833 de Bogotá, D.C.

T.P. 194.550 del C. S. de la J.



Carlos Julián Huertas Salazar <chs@cer.com.co>

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL

Fernando Zambrano <fernandozambrano@hotmail.com>

1 de marzo de 2023, 6:42

Para: Carlos Julian Huertas <chs@cer.com.co>, Bruno Camargo <bcg@cer.com.co>, Marlon Diaz <mdiaz@diazdiazgroup.com>

Begin forwarded message:

From: Bancolombia <notificacionescec@domina.com.co>**Subject:** NOTIFICACION PERSONAL**Date:** 2 December 2022, 3:55:02 PM GMT-5**To:** Monzagro SAS <fernandozambrano@hotmail.com>**Señor(a)****Monzagro SAS****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Bancolombia**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Bancolombia](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL

Enviado por

Bancolombia

comunicado@documentosgrupobancolombia.com

Fecha de envío

2022-12-02 a las 15:50:09

Fecha de lectura

2023-03-01 a las 08:30:28

PROCESO EJECUTIVO



Monzagro SAS
900.156.091-5

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demanda: Bancolombia SA

Documentos Adjuntos

 ANEXOS_1_DE_2.pdf  DEMANDA_Y_PODER.pdf  Juez_corrige_mandamiento_de.pdf  Mandamiento_de_pago.pdf



SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA
MONZAGRO S.A.S.
RADICADO: 76001310301020220023900
ASUNTO: PODER

FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.506.943 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad **MONZAGRO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.156.091 – 5, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS JULIÁN HUERTAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.853.833 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 194.550 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico chs@cer.com.co, para que actúe en nombre de la sociedad que represento dentro del proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

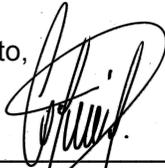
Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE
C.C. No. 94.506.943 de Cali
Representante Legal
MONZAGRO S.A.S.
Nit. 900.156.091 – 5

Acepto,



CARLOS JULIAN HUERTAS SALAZAR
C.C. No. 80.853.833 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 194.550 del C. S. de la J.
correo electrónico chs@cer.com.co



Carlos Julián Huertas Salazar <chs@cer.com.co>

“PODERES – PROCESOS EJECUTIVOS JUZGADO CUARTO Y DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI BANCOLOMBIA vs MONZAGRO”

Fernando Zambrano <fernandozambrano@hotmail.com>

23 de febrero de 2023, 12:50

Para: Carlos Julian Huertas <chs@cer.com.co>

Buenos días,

Por medio del presente, remito documentos mediante el cual otorgo poder especial, amplio y suficiente para que actúe en nombre de la sociedad que represento, en los procesos que se tramitan en contra de esta, en los Juzgados Cuarto Civil del Circuito de Cali y Decimo Civil del Circuito de Cali.

Cordialmente,

Fernando Zambrano

MONZAGRO SAS

321 7465412

fernandozambrano@hotmail.comf.zambrano@monzagro.com.co

2 adjuntos**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.pdf**

340K

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.pdf**

324K



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MONZAGRO S.A.S.
Nit.: 900156091-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 714800-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de junio de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 6 OESTE # 10 - 85 TO 7 AP 902
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: fernandozambrano@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3217465412
Teléfono comercial 2: 8808045
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 6 OESTE # 10 - 85 TO 7 AP 902
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: fernandozambrano@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3217465412
Teléfono para notificación 2: 8808045
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MONZAGRO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3204 del 04 de junio de 2007 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2007 con el No. 6493 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES MONTEALEGRE ZAMBRANO & CIA. MONZA S. EN C.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 06 del 04 de octubre de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2013 con el No. 12552 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES MONTEALEGRE ZAMBRANO & CIA. MONZA S. EN C.S. . por el de MONZAGRO S.A.S. .

Por Acta No. 06 del 04 de octubre de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2013 con el No. 12552 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MONZAGRO S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, Y EN ESPECIAL EL DE DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ASÍ COMO EL DE PRECAUTELAR SU PATRIMONIO MEDIANTE LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EN LAS INVERSIONES EN VALORES MOBILIARIOS, SIN ÁNIMO ESPECULATIVO.

PARTICULARMENTE LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A. LA PRESERVACIÓN, EXPLOTACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO APORTADO POR LOS SOCIOS Y DEL QUE SE ADQUIERE EN UN FUTURO; LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, LA COMPRAVENTA Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES, BONOS, CÉDULAS, Y DE TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES Y TÍTULOS VALORES, Y LA INVERSIÓN EN PROPIEDAD RAÍZ, URBANA O RURAL, Y EN BIENES MUEBLES CON EL FIN DE DERIVAR DE ELLA SUS PRODUCTOS, FRUTOS O VALORIZACIONES; Y LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA EN TODAS SUS FASES;
- B. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA O INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS EN GENERAL, E INVERSIONES EN TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O AGROPECUARIOS;
- C. LA REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA, AL MAYOR Y DETAL, DE TODA CLASE DE EQUIPOS, INSUMOS Y ELEMENTOS, PRODUCTOS EN

Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO Y TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTACIÓN; REPUESTOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS MOBILIARIOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR DE MANUFACTURA, METALMECÁNICA, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL;
D. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE MARCAS O PRODUCTOS DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y DETAL;
E. LA CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS;
F. EL ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INVERSIONES DE TODO TIPO DE SOCIEDADES IGUALES O SIMILARES.

EN GENERAL, PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, GRAVAR E HIPOTECAR CUALQUIER TIPO DE MUEBLES E INMUEBLES; B) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES LÍCITAS CON TÍTULOS VALORES, DIVISAS, ACCIONES, CÉDULAS, BONOS, CUOTAS, APERTURA DE CUENTAS, SOLICITUD DE PRÉSTAMOS, CONTRATOS DE MUTUO, FIDUCIARIOS, Y SIMILARES O EQUIVALENTES; C) SERVIR DE AGENTE, REPRESENTANTE, FRANQUICIADO O CONCESIONARIO DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL; D) PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O CONVOCATORIAS PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, Y HACERSE SOCIA O ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O MULTINACIONALES PARA PARTICIPAR EN DICHS PROCESOS; E) SER REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, DESISTIR, PARTICIPAR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES; F) ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN UN OBJETO SIMILAR O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE, Y FORMAR PARTE EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES, CONCURRIR A SU CONSTITUCIÓN Y TENER EN ELLAS SU ADMINISTRACIÓN; G) LA IMPORTACIÓN, NACIONALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS, Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES LEGALES Y ADUANEROS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES; Y F) EN GENERAL, CELEBRAR TODO GÉNERO DE ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE SU OBJETO SOCIAL REQUIERA O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O COMERCIALES, O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMO TAL, TALES COMO ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, Y LA REPRESENTACIÓN ANTE ENTES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS ACTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, Y QUE LOS SOCIOS TITULARES DE LAS ACCIONES TIPO B CONSIDEREN CONVENIENTE.

Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$242,800,000
No. de acciones:	242,800
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$242,800,000
No. de acciones:	242,800
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SERÁ PROVISTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES POSTERIORES.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y SE OBLIGA A ADMINISTRARLA CORRECTAMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS TENDIENTES A LOGRAR LA PLENA EFICACIA DE SUS OBLIGACIONES CON LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. EL REPRESENTANTE LEGAL DESARROLLARÁ Y EJERCERÁ TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL MISMO Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR MUERTE, RENUNCIA O INCAPACIDAD ABSOLUTA, OCUPARÁ ESTA POSICIÓN CON IDÉNTICAS ATRIBUCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL, EL DESIGNADO COMO SUPLENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL HARÁ LAS VECES DE GERENTE.

GERENTE. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA MAYORÍA CUALIFICADA DE LA ASAMBLEA Y ÉSTA PODRÁ ASUMIR EN CUALQUIER MOMENTO LAS FACULTADES DELEGADAS O REMOVER O CAMBIAR AL GERENTE DESIGNADO.

FACULTADES DEL GERENTE. SON FACULTADES DEL GERENTE: 1. HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y ACTUACIONES HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, NO OBSTANTE, CON LA EXPRESA Y ESCRITA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA CUALIFICADA DE LOS

Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACCIONISTAS, EL GERENTE TENDRÁ FACULTADES ILIMITADAS; 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, SEA CUAL FUERE LA CLASE DE TALES AUTORIDADES Y ADELANTAR ANTE ELLAS TODA CLASE DE ACTUACIONES, GESTIONES, PETICIONES Y RECURSOS; 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR ANTE ELLA LOS INFORMES Y CUENTAS A QUE ESTÁ OBLIGADO; 5. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD LE CORRESPONDAN Y LE ASIGNE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

EN CONEXIDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B) EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS SOCIALES. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA INTERVENGA. D) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. E) CELEBRAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS SOCIALES QUE EXISTAN EN EL RESPECTIVO MOMENTO SOCIAL, A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. G) CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO DE SU GESTIÓN. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN INFORME DE SU GESTIÓN; LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES. J) PRESENTAR BALANCES E INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS CON LA PERIODICIDAD QUE LE INDIQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE. L) CONCILIAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. LL) REGISTRAR LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. M) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL, O QUE NO SEAN ATRIBUIDAS A ÉSTA.

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL ACCIONISTA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE PARA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN PERIODO, DE MANERA INDEFINIDA HASTA NUEVO PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO MÁXIMO. EL SUPLENTE GOZARÁ DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE CUANDO HAGA SUS VECES, POR RAZONES DE ENFERMEDAD DEL PRINCIPAL O DE AUSENCIA DE LA CIUDAD NO SUPERABLES POR ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE LE PERMITA A ÉSTE DARSE A ENTENDER Y TRANSMITIR SUS DECISIONES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, SERÁ EL ÚNICO QUE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE 1000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SALVO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DISPONGA LO CONTRARIO.

REVISORÍA FISCAL. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN REVISOR FISCAL QUE TENDRÁ LAS FACULTADES QUE DISPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 04 de octubre de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2013 con el No. 12553 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE	C.C.94506943
SUPLENTE DEL GERENTE	ANTONIO ZAMBRANO MONTEALEGRE	C.C.14590125

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 15 de abril de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2016 con el No. 13710 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA	C.C.94330895 T.P.129711-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1200 del 14/06/2012 de Notaria Doce de Cali	7683 de 25/06/2012 Libro IX
ACT 06 del 04/10/2013 de Junta De Socios	12552 de 25/10/2013 Libro IX
ACT 007 del 05/11/2013 de Asamblea De Accionistas	12858 de 05/11/2013 Libro IX
ACT 011 del 01/12/2014 de Asamblea General De Accionistas	17439 de 26/12/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 0220
Otras actividades Código CIIU: 0129

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MONZAGRO S.A.S
Matrícula No.: 714803-2
Fecha de matricula: 13 de junio de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 OESTE # 10 - 85 TO 7 AP 902
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/01/2023 01:03:32 pm

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$109,784,527

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:129

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8797569, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08233N9PYW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



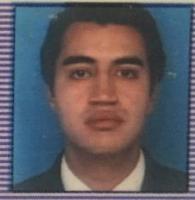
Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194650-D1	08/09/2010	28/05/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado

**CARLOS JULIAN
HUERTAS SALAZAR**
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
Universidad

Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.853.833**

HUERTAS SALAZAR
APELLIDOS

CARLOS JULIAN
NOMBRES

Carlos Julian Huertas Salazar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-SEP-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500102-42120421-M-0080853833-20040119 01541 040190 02 152724482